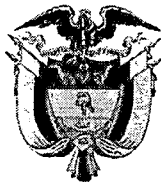


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00876-00

DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO CANGREJO VILLARRAGA.

DEMANDADO: DIANA MARCELA ROBAYO.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese el objeto de la prueba extraprocesal como quiera que de conformidad con los artículos 183 a 190 del Código General del Proceso, no se contempla la posibilidad de la práctica de pruebas periciales como prueba extra procesal, dado que, con la entrada en vigencia dicha legislación, las pericias deben ser allegadas directamente por las partes, igualmente, deberá efectuar aclaración, en la medida que la prueba de ADN solicitada ya fue practicada..

2. Adecúese la solicitud de prueba extraprocesal de conformidad con los artículos 183 a 190 *ibidem*, teniendo en cuenta que solamente en la inspección judicial es procedente la intervención de peritos.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ..
Hoy 20 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.